



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 ENE 2021

VISTO: El Contrato N° 003-2020/GRP-DRTyC de fecha 17 de setiembre del 2020, Resolución Directoral Regional N° 0335-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Noviembre del 2020, Acta de Entrega de Terreno de fecha 05 de Octubre del 2020, Carta N° 010-2020/DRTyCP/CECG/SS de fecha 14 de Diciembre del 2020, Carta N° 004-2020/ANW-RO-AC/DRTCP de fecha 04 de Diciembre del 2020, Informe N° 162-2020/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de Diciembre de 2020, Informe N° 164-2020/ GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 23 de Diciembre de 2020, sobre opinión de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del Servicio: **“MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”**;

CONSIDERANDO:

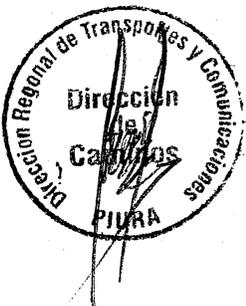
Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, como la ejecución del servicio, mediante el Contrato N° 003-2020/GRP-DRTyC de fecha 17 de Setiembre del 2020 para la ejecución del Servicio: **“MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”**;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2020, se suscribió el Contrato N° 003-2020/GRP-DRTyC para la ejecución del Servicio: **“MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”**.

Que mediante la Resolución Directoral Regional N° 0335-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Noviembre del 2020, se Aprobó el **PLAN DE TRABAJO Y**





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **001** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 ENE 2021**

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, CRONOGRAMA VALORIZADO Y DIAGRAMA PERT-CPM del servicio: "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", cuya fecha de término de plazo de ejecución contractual es el 05 de Diciembre del 2020.

Con fecha 05 de Octubre del 2020, se hizo entrega de terreno suscribiéndose el Acta de entrega de terreno, iniciándose el plazo de ejecución contractual del día 06 de Octubre del 2020.

Que, mediante Carta N° 010-2020/DRTyCP/CECG/SS de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Ing. Supervisor del Servicio Ing. Carlos Enrique Celi Garnique, se pronuncia y recomienda Ampliar el Plazo N° 01 de 60 a 74 días calendario del Servicio: "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES".

Que, con Carta N° 004-2020/ANW-RO-AC/DRTCP de fecha 04 de Diciembre del 2020, la contratista Andres Comercial S.A, presentó a la Entidad de ampliación de plazo N° 01, la que fue derivada al supervisor para su evaluación y pronunciamiento de aprobación.

Que, mediante el Informe N° 162-2020/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de Diciembre de 2020, el Jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos emite su Opinión sobre lo solicitado, donde recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por las consideraciones Técnicas y Legales expuestas; por tanto se emita el Acto Resolutivo correspondiente. Que el plazo Contractual computado desde la fecha de entrega de terreno y reflejado con la aprobación del CRONOGRAMA ACELERADO DE EJECUCIÓN, CRONOGRAMA VALORIZADO Y DIAGRAMA PERT-CPM del servicio este concluye el 05 de Diciembre del 2020, por tanto con la mencionada Ampliación de Plazo N° 01 **este concluye el 19 de Diciembre de 2020.**

Que, con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30325 Ley de Contrataciones del Estado, el D.S N° 344-2018-EF en su **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, según el numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Inciso b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, de lo que se puede colegir que los atrasos y paralizaciones en la ejecución del servicio no son imputables al contratista,** la necesidad de realizar cambios de componentes en el sistema de enfriamiento caso de los Radiadores en mal estado y cambiarlos por nuevos, adquisición y reemplazo de electroválvula, sensores de temperatura, por otro lado habilitación de faja del sistema de alimentación en la plancha chancadora, la que se adecuó a la medida mediante el corte y vulcanizado, esto sustenta técnicamente que bajo las condiciones de mal estado de algunos componentes que no estuvieron contemplados en los TDR y contrato afectaría seriamente la RUTA CRITICA DEL SERVICIO, por tanto ha sido necesario plazo adicional para cumplir con implementar con las necesidades técnicas del servicio, este plazo total es de Catorce (14) días calendario necesarios para la culminación del servicio antes señalado.

Que la contratista Andrea Comercial S.A. presentó su solicitud de Ampliación de plazo de conformidad al numeral 158.2. "El contratista solicita la ampliación dentro de los Siete (7) días hábiles siguientes...() de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 ENE 2021

Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo Responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los Treinta (30) días. Así mismo la mencionada Contratista en su pedido solicita la ampliación de plazo de conformidad con lo emanado en el Artículo 197° de la Reglamentación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe N° 164-2020/GRP-440400-440010-440014-4400 de fecha 23 de Diciembre del 2020, el Director Encargado de la Dirección de Caminos, emite su informe de procedencia de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en base a las consideraciones técnicas y legales expuestas.

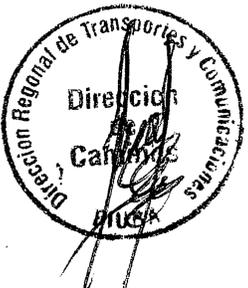
Que, resulta necesario la emisión del Acto Resolutivo que apruebe **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01** por Catorce (14) días calendario presentada por la contratista Andrea Comercial S.A. del Servicio: **"MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"**.

Estando a lo informado en los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones suscribe la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL-GR, de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Contratista: ANDREA COMERCIAL S.A, por **CATORCE (14) DIAS CALENDARIO**, en el Marco del Contrato N° 003-2020/GRP-DRTYC de Fecha 17 de Setiembre del 2020, para la Ejecución del Servicio: **"MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA PLANTA CHANCADORA DE AGREGADOS, PLANTA DE ASFALTO Y TREN DE ASFALTO PREVIO DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE DICHAS PLANTAS DEL KM 21 (TAMBOGRANDE) AL CAMPAMENTO JIBITO (SULLANA) A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF, debiéndose precisar que la presente Ampliación de plazo en mención **concluye el día 19 de Diciembre de 2020.**





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **001** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 ENE 2021**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Contratista Andrea Comercial S.A con domicilio Legal en Calle Los Rosales Mz F1 Lote 7 Int. 102 Urb. Jardín Primera Etapa (Parque Urb. Jardín) Piura – Sullana – Sullana.

ARTICULO TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura , Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Ingeniero Supervisor Carlos Enrique Celi Garnique.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtyc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

